

Artículo 5.— Solamente los hombres mayores de edad, podrán ejercer la Pirotecnia, y no se admitirán en los talleres mujeres ni niños.

Artículo 6.— Queda prohibido dormir en los talleres piro-técnicos o sus anexos.

Artículo 7.— Para obtener el certificado de Suñiciencia Pi-rotécnica, se deberá pagar anualmente la suma \$10.00 (DIEZ PESOS ORO AMERICANO), los cuales ingresarán a la Caja Co-munal.

Artículo 8.— Las infracciones al presente Reglamento se-rán castigadas con multa de UNO a CINCO PESOS ORO AME-RICANO, con prisión de Uno a Cinco días, o con ambas penas a la vez a juicio del Juez Alcalde competente sin perjuicio de que, si procede, se apliquen las penas previstas por la Ley de la mate-ria.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,  
Secretario de Estado de lo Interior,  
Policía, Guerra y Marina.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,  
Presidente de la República Dominicana.

---

#### NUMERO 97.

Vista la solicitud elevada por el Señor Licdo. Rafael O. Gal-ván en nombre y representación del Señor J. Whitney Lewis, geólogo, concesionario de la concesión de la mina petrolífera "Monte Cristy" en solicitud de que se prorrogue por dos (2) años a contar de esta fecha el plazo que, de acuerdo con el ar-tículo 37 y su párrafo, de la Ley de Minas vigente, tiene el con-cesionario para comenzar los trabajos de explotación de la mina de petróleo de la referida concesión.

Considerando que son justos los motivos aducidos por el solicitante;

Visto el artículo 37 de la Ley de Minas vigente,  
He venido en expedir y expido el siguiente

#### DECRETO:

Artículo UNICO:

Se prorroga por dos (2) años a contar de esta fecha el plazo

para comenzar los trabajos de explotación de la mina de petróleo arriba indicada—concesión “Monte Cristy”.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

Refrendado:

Dr. A. Fiallo Cabral,  
Secretario de Estado de Sanidad,  
Beneficencia y Obras Públicas.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 98.

CONSIDERANDO: que el Dr. Ramón de Lara, expulsado del país por Decreto No. 35 fechado el diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta, ha solicitado permiso para regresar acogiéndose a las garantías que pueda ofrecerle el Gobierno.

VISTO el artículo Unico del mencionado Decreto en lo que respecta a la forma en que pueden regresar al país los individuos a que él se refiere.

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Autorizar al Dr. Ramón de Lara para que pueda regresar al país por cualquiera de los puertos habilitados de la República, y fijar su residencia en donde juzgue conveniente.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.